

RESOLUCIÓN No. 00791

POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 619 de 1997, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2013ER065680 del 05 de Junio de 2013, la Señora **PAULA ANDREA GARCES**, en su calidad de Directora de Operaciones de la Sociedad **RESTCAFE S.A.S.**, identificada con Nit. 800.213.075-9, solicita el permiso de emisiones atmosféricas para las tostadoras G-240, G-90 y G-60, que se encuentran instaladas en el predio ubicado en la Carrera 42 A Bis No. 13 – 83 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, allegando para tal efecto documentos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995, los cuales fueron evaluados en el Concepto técnico No. 06178 del 19 de junio del 2013.

Que la sociedad en mención con el fin de soportar su solicitud, allegó a esta Secretaria los siguientes documentos: **1).** Formulario Único de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas (tostadoras G-240, G-90 y G-60) ubicadas en la en la Carrera 42 A Bis No. 13 – 83 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, **2).** Certificado de tradición y libertad del inmueble en donde se ubican las fuentes fijas de emisión, **3)** Cámara de Comercio con fecha del 15 de abril de 2013, **5)** Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones. **6)** información de la producción actual e informa que de acuerdo a las metas de crecimiento estipuladas por la Junta Directiva de la organización, en cinco años, la planta tostadora deberá estar produciendo el doble de lo registrado en el año 2012, sin embargo, para dar cumplimiento con la meta de crecimiento no es necesario realizar cambios, modificaciones o adiciones a los equipos que se tienen, ya que en este momento se está utilizando un 40% de la capacidad instalada y al proyectar duplicar la capacidad estaría llegando a un 80% de utilización de la misma. **7)** informe sobre los controles al final del proceso, que son los ciclones y los filtros instalados en las tostadoras y tolvas de dosificación de café a las tostadoras. **8).** Información sobre consumo

RESOLUCIÓN No. 00791

de materias primas, combustibles y otros materiales utilizados, **9)**. Autoliquidación por concepto del pago del servicio de evaluación ambiental de permiso de emisiones. **12)**. Información sobre la utilización de controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias o ambos.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 0988 del 11 de febrero de 2014, por el cual se inicia el trámite ambiental solicitado por la sociedad denominada **RESTCAFE S.A.S.**, identificada con Nit. 800.213.075-9, el cual fue notificado personalmente el día 26 de febrero de 2014 al señor **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ** en calidad de autorizado por parte del representante legal señor **RICARDO OSPINA SORZANO**, cuenta con constancia de ejecutoria de fecha 27 de febrero de 2014 y fue publicado en el Boletín Ambiental de esta Secretaria el día 29 de abril de 2014.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en el mencionado Auto se le informó a la sociedad denominada **RESTCAFE S.A.S.**, allegar información complementaria para continuar el trámite de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas a sus fuentes fijas de emisión, así:

“(…)

1. *Realizar un estudio de emisiones en la línea de limpieza del café, dado que la actividad es parte integral para el procesamiento del grano, mediante el cual se demuestre el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 (estándares de emisión para procesos productivos), evaluando el parámetro de material particulado.*
2. *Remitir los datos de laboratorio obtenidos en el estudio de emisiones llevado a cabo los días 8, 15 y 22 de abril de 2013 en las fuentes tostadoras G-60, G-90 y G-240 para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (presiones iniciales y finales (mmHg) temperaturas iniciales y finales (°K) y los volúmenes), con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 (estándares de emisión para fuentes de combustión externa).*
3. *Demostrar la compatibilidad de la actividad económica frente a los usos del suelo permitidos para el predio en el que se ubica la planta tostadora de café, mediante un certificado de uso de suelo expedido directamente por la Secretaría Distrital de Planeación o en su defecto por la Curaduría Urbana correspondiente.*
4. *Remitir los planos correspondientes a la planta de producción específicamente de la zona en la que se ubican las fuentes de emisión, ubicando los sistemas de control implementados tanto en el proceso de limpieza como en el proceso de tostión del café, así mismo, los planos correspondientes a la ubicación y cantidad de ductos de descarga de emisiones.*

RESOLUCIÓN No. 00791

5. *Remitir los planos correspondientes a los filtros para retención de grasa y material particulado generado en el proceso de tostión del café.*
6. *En cumplimiento con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá elaborar y enviar a la Secretaría Distrital de Ambiente para su aprobación, el Plan de Contingencia que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de los sistemas de control implementados en el proceso de limpieza y tostión de café; El plan de contingencia deberá presentar la siguiente información de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1. del Protocolo Para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas última versión:*
 - *Descripción de la actividad que genera la emisión.*
 - *Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.*
 - *Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.*
 - *Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.*
 - *Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.*
 - *Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.*
 - *Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.*
 - *Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).*
 - *Plan de Mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.*
7. *Remitir la acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente a la evaluación del permiso de emisiones atmosféricas cuya información fue presentada con radicado 2013ER065680 del 05 de junio de 2013, objeto de análisis en el presente concepto técnico.*
8. *En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe*

RESOLUCIÓN No. 00791

suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

9. En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.
10. La empresa deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

(...)”.

Que en atención al Auto No. 0988 del 11 de febrero de 2014, la sociedad allegó mediante radicados Nos. 2014ER045454 del 17 de marzo de 2014, 2014ER058797 del 08 de abril de 2014, 2014ER84585 del 23 de mayo de 2014 y 2014ER129425 del 05 de agosto de 2014, información complementaria a la solicitud, por tanto, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto técnico No. 9061 del 09 de octubre de 2014, el cual estableció lo siguiente:

“(...)”

5.8 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

La empresa **RESTCAFÉ S.A.S**, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, ya que su actividad económica está reglamentada dentro de las empresas que deben tramitar el permiso de emisiones, de acuerdo al numeral 2.9 de la Resolución 619 de 1997.

Adicional a lo anterior, según el artículo 2 de la Resolución 619 de 1997 la empresa está obligada a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948 de 1995 y los que lo modifique o sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

La empresa **RESTCAFÉ S.A.S**, en su fuente Torre limpiadora, **CUMPLE** con los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro Material Particulado (PM).

La empresa **RESTCAFÉ S.A.S**, en sus fuentes tostadoras G 240, G 60 y G 90, **CUMPLEN** con los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro Material Particulado (PM) y con los límites de emisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro Óxidos de Nitrógeno (NOx).

RESOLUCIÓN No. 00791

La empresa **RESTCAFÉ S.A.S**, cumple con la altura mínima de desfogue en el ducto de su fuente Torre limpiadora, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

De acuerdo al concepto técnico 06178 del 06/09/2013, los ductos de las tostadoras G 240, G 60 y G 90 cumplen la altura mínima requerida de acuerdo a las buenas prácticas de ingeniería (modelo de dispersión de contaminantes), establecidas en el protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.

La empresa **RESTCAFÉ S.A.S**, cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto posee sistemas de control para el material particulado que se pueda generar en su actividad productiva, evitando la incomodidad de los vecinos.

A través los radicados 2013ER077951 del 28/06/2013, 2014ER045454 del 17/03/2014, 2014ER058797 del 08/04/2014, 2014ER84585 del 23/05/2014 y 2014ER129425 del 05/08/2014, la empresa **RESTCAFÉ S.A.S**, presenta la información faltante de la solicitud de permiso de emisiones para sus fuentes tostadoras G 240, G 60 y G 90, por lo tanto, se realiza a continuación el análisis de la información remitida, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995.

Artículo 75°. Decreto 948 de 1995.- Solicitud del Permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:	REMITIO LA INFORMACIÓN	Observación
1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas y Fuentes Fijas, diligenciado.	X	De acuerdo al concepto técnico 06178 del 06/09/2013, la empresa remitió la información.
a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.	X	
b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra (Plancha IGAC Escala 1:10.000)	X	
c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias	X	
d) Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y aprueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.	X	Mediante radicado 2014ER045454 del 17/03/2013 la empresa remite un certificado de la Curaduría Urbana 4, en el cual consta que el predio en el cual se ubica la empresa es de uso industrial.



RESOLUCIÓN No. 00791

e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones.	X	De acuerdo al concepto técnico 06178 del 06/09/2013, la empresa remitió la información.
f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requiera, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.	X	De acuerdo al concepto técnico 06178 del 06/09/2013, faltaba la ubicación exacta de las fuentes de emisión, así como la ubicación de los sistemas de control implementados y la ubicación y cantidad de ductos de descarga de emisiones y plan de contingencia, información que fue remitida mediante radicado 2014ER045454 del 17/03/2014.
g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (05) años.	X	De acuerdo al concepto técnico 06178 del 06/09/2013, la empresa remitió la información.
h) Modificado por el art. 4 Decreto Nacional 2107 de 1995. Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas, combustibles u otros materiales utilizados.	X	Mediante radicados 2014ER045454 del 17/03/2014, 2014ER84585 del 23/05/2014 y 2014ER129425 del 05/08/2014 la empresa remite los estudios de emisiones
i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.	X	De acuerdo al concepto técnico 06178 del 06/09/2013, faltaba los planos de los filtros, los cuales fueron remitidos mediante radicado 2014ER045454 del 17/03/2014
j) Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.	X	De acuerdo al concepto técnico 06178 del 06/09/2013, la empresa remitió la información.
k) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.	X	

RESOLUCIÓN No. 00791

l) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.	NA	
m) El Representante Legal o quién haga sus veces, de la empresa, deberá presentar ante esta Secretaría los documentos necesarios y la acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al trámite de solicitud de permiso de emisiones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución No. 5589 del 2011 y modificada por la Resolución No. 288 del 2012.	X	Presentó recibo No. 849819 en los radicados 2014ER058797 del 08/04/2014 y 2014ER045454 del 17/03/2014 por valor de \$2.153.379

De acuerdo a lo anterior, la empresa **RESTCAFÉ S.A.S**, dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 por cuanto remitió la totalidad de la información solicitada para las fuentes tostadoras G 240, G 60 y G 90.

La frecuencia con la cual la empresa debe presentar un estudio de evaluación de emisiones en sus fuentes torre limpiadora y tostadoras G 240, G 60 y G 90 es la siguiente:

Fuente	Parámetro	UCA	Grado de significancia Del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)	Fecha próximo monitoreo
Torre Limpiadora	Material Particulado	0.51	Media	1 año	Abril 2015
Tostadora G 60	Material Particulado	0.52	Media	1 año	Abril 2015
	Óxidos de Nitrógeno	0.08	Muy Bajo	3 años	Junio 2017
Tostadora G 240	Material Particulado	0.69	Medio	1 año	Junio 2015
	Óxidos de Nitrógeno	0.07	Muy Bajo	3 años	Junio 2017
Tostadora G 90	Material Particulado	0.33	Bajo	2 años	Abril 2015
	Óxidos de Nitrógeno	0.21	Muy Bajo	3 años	Abril 2016

Sin embargo, una vez se otorgue el permiso de emisiones para las tostadoras, el estudio para demostrar el cumplimiento de los límites de emisión se deberá presentar anualmente.

La empresa **RESTCAFÉ S.A.S**, cumple con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto los ductos de sus fuentes fijas de emisión cuentan con los puertos y plataforma de muestreo para poder realizar un estudio de emisiones.

RESOLUCIÓN No. 00791

La empresa **RESTCAFÉ S.A.S**, identificada con Nit. 800213075 - 9, envió acreditación del pago de permiso de emisiones mediante recibo No. 849819 en los radicados 2014ER058797 del 08/04/2014 y 2014ER045454 del 17/03/2014 por valor de \$2.153.379 valor superior al asignado por esta entidad para el concepto en mención (permiso de emisiones en 3 fuentes: \$1.024.844 y evaluación del estudio de emisiones radicado 2013ER063292 del 30/05/2013, CT 06178 del 06/09/2013: \$378.349).

La empresa **RESTCAFÉ S.A.S**, mediante radicados 2013ER077951 del 28/06/2013 y radicado 2014ER045454 del 17/03/2014, remite el plan de contingencia; a continuación se evalúa el documento "Plan de Contingencia Sistemas de Control de Emisiones", de acuerdo a lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 y modificado por la resolución 2153 de 2010.

Plan de Contingencia	CUMPLIÓ		
	SI	NO	DESCRIPCIÓN
Descripción de la actividad que genera la emisión	X		En la información presentada se realiza una descripción de la actividad que genera la emisión, que en este caso es el proceso de tostión.
Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas	X		
Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción	X		En el documento se identifica y describe el funcionamiento y dimensiones de los ciclones.
Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.	X		Presenta los planos de las instalaciones y la ubicación de los sistemas de control.
Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.	X		La empresa identifica las posibles fallas en los ciclones.
Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.	X		La empresa establece las acciones de respuesta y herramientas necesarias para realizarlas.
Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.	X		La empresa establece los recursos técnicos y humanos para la atención de una contingencia en los ciclones.

RESOLUCIÓN No. 00791

Plan de Contingencia	CUMPLIÓ		
	SI	NO	DESCRIPCIÓN
Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).	X		La empresa establece los procedimientos a seguir en caso de una contingencia en los ciclones. Presenta también el plan de mantenimiento

Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la empresa, ésta Secretaría encontró que el "Plan de Contingencia Sistemas de Control de Emisiones" **cumple** con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

5.9 USO DEL SUELO

La empresa debe contar con el certificado de las Autoridades Distritales competentes, en el cual conste que el predio en el que se ubica cuenta con clasificación de Uso de Suelo para poder desarrollar su proceso productivo, de conformidad con el Decreto 364 de 2013 y las demás normas ambientales vigentes que sean aplicables.

Mediante radicado 2014ER045454 del 17/03/2013 la empresa remite un certificado de la Curaduría Urbana 4, en el cual consta que el predio en el cual se ubica la empresa es de uso industrial.

5.10 EVALUACIÓN A REQUERIMIENTOS

A continuación se hace la evaluación del cumplimiento al Auto 00988 del 11/02/2014, vigente para la empresa.

Auto 00988 del 11/02/2014	CUMPLIÓ			OBSERVACION
	SI	NO	DESCRIPCIÓN	
<p>Auto 00988 del 11/02/2014: Inicia Trámite Ambiental de Permiso de Emisiones, para las tostadoras G-240, G-90 y G-60. ARTICULO SEGUNDO.- Requerir al señor RICARDO OSPINA SORZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.411.918 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad RESTCAFE S.A.S., identificada con Nit. 800.213.075-9, o quien haga sus veces, para que en el término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto, realice las siguientes actividades:</p> <p>1. Realizar un estudio de emisiones en la línea de limpieza del café, dado que la actividad es parte integral para el procesamiento del grano, mediante el cual se demuestre el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 (estándares de emisión para procesos productivos), evaluando el parámetro de material particulado.</p>	X		Mediante radicado 2014ER84585 del 23/05/2014, la empresa allega el estudio respectivo	



RESOLUCIÓN No. 00791

<p>2. Remitir los datos de laboratorio obtenidos en el estudio de emisiones llevado a cabo los días 8, 15 y 22 de abril de 2013 en las fuentes tostadoras G-60, G-90 y G-240 para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (presiones iniciales y finales (mmHg) temperaturas iniciales y finales (K) y los volúmenes), con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 (estándares de emisión para fuentes de combustión externa).</p>	X	En el radicado 2014ER045454 del 17/03/2014, la empresa remite los datos de laboratorio solicitados, analizados en el numeral 5.3 del presente concepto técnico.	La empresa dio cabal cumplimiento al Auto 00988 del 11/02/2014.
<p>3. Demostrar la compatibilidad de la actividad económica frente a los usos del suelo permitidos para el predio en el que se ubica la planta tostadora de café, mediante un certificado de uso de suelo expedido directamente por la Secretaría Distrital de Planeación o en su defecto por la Curaduría Urbana correspondiente.</p>	X	En el radicado 2014ER045454 del 17/03/2014, la empresa remite certificado de la curaduría Urbana 4 donde demuestra compatibilidad.	
<p>4. Remitir los planos correspondientes a la planta de producción específicamente de la zona en la que se ubican las fuentes de emisión, ubicando los sistemas de control implementados tanto en el proceso de limpieza como en el proceso de tuestión del café, así mismo, los planos correspondientes a la ubicación y cantidad de ductos de descarga de emisiones.</p>	X	En el radicado 2014ER045454 del 17/03/2014, la empresa remite los planos correspondientes	
<p>5. Remitir los planos correspondientes a los filtros para retención de grasa y material particulado generado en el proceso de tuestión del café.</p>	X		
<p>6. En cumplimiento con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá elaborar y enviar a la Secretaría Distrital de Ambiente para su aprobación, el Plan de Contingencia que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de los sistemas de control implementados en el proceso de limpieza y tuestión de café; El plan de contingencia deberá presentar la información de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1. del Protocolo Para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas última versión.</p>		Mediante radicados 2013ER077951 del 28/06/2013 y radicado 2014ER045454 del 17/03/2014, la empresa remite el plan de contingencia correspondiente.	
<p>7. Remitir la acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente a la evaluación del permiso de emisiones atmosféricas cuya información fue presentada con radicado 2013ER065680 del 05 de junio de 2013, objeto de análisis en el presente concepto técnico.</p>	X	Mediante radicados 2014ER058797 del 08/04/2014 y 2014ER045454 del 17/03/2014 la empresa acredita el pago.	

De acuerdo a lo anterior, la empresa **RESTCAFÉ S.A.S**, dio cumplimiento al Auto 00988 del 11/02/2014 por cuanto remitió la totalidad de la información solicitada y por tanto cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 y dado que cumple con los límites de emisión establecidos en los artículos 4 y 9 de la Resolución 6982 de 2011 para

RESOLUCIÓN No. 00791

sus fuentes tostadoras G 240, G 60 y G 90, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para sus fuentes tostadoras G 240, G 60 y G 90.

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 La empresa **RESTCAFÉ S.A.S**, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, ya que su actividad económica está reglamentada dentro de las empresas que deben tramitar el permiso de emisiones, de acuerdo al numeral 2.9 de la Resolución 619 de 1997.

6.2 La empresa **RESTCAFÉ S.A.S**, en su fuente Torre limpiadora, **CUMPLE** con los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro Material Particulado (PM).

6.3 La empresa **RESTCAFÉ S.A.S**, en sus fuentes tostadoras G 240, G 60 y G 90, **CUMPLEN** con los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro Material Particulado (PM) y con los límites de emisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro Óxidos de Nitrógeno (NOx).

6.4 La empresa **RESTCAFÉ S.A.S**, cumple con la altura mínima de desfogue en el ducto de su fuente Torre limpiadora, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

6.5 De acuerdo al concepto técnico 06178 del 06/09/2013, los ductos de las tostadoras G 240, G 60 y G 90 cumplen la altura mínima requerida de acuerdo a las buenas prácticas de ingeniería (modelo de dispersión de contaminantes), establecidas en el protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.

6.6 La frecuencia con la cual la empresa debe presentar un estudio de evaluación de emisiones en sus fuentes torre limpiadora y tostadoras G 240, G 60 y G 90 es la siguiente:

Fuente	Parámetro	UCA	Grado de significancia Del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)	Fecha próximo monitoreo
Torre Limpiadora	Material Particulado	0.51	Media	1 año	Abril 2015
Tostadora G 60	Material Particulado	0.52	Media	1 año	Abril 2015
	Óxidos de Nitrógeno	0.08	Muy Bajo	3 años	Junio 2017
Tostadora G 240	Material Particulado	0.69	Medio	1 año	Junio 2015
	Óxidos de Nitrógeno	0.07	Muy Bajo	3 años	Junio 2017
Tostadora G 90	Material Particulado	0.33	Bajo	2 años	Abril 2015
	Óxidos de Nitrógeno	0.21	Muy Bajo	3 años	Abril 2016

RESOLUCIÓN No. 00791

Sin embargo, una vez se otorgue el permiso de emisiones para las tostadoras, el estudio para demostrar el cumplimiento de los límites de emisión se deberá presentar anualmente

6.7 La empresa **RESTCAFÉ S.A.S**, cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto posee sistemas de control para el material particulado que se pueda generar en su actividad productiva, evitando la incomodidad de los vecinos.

6.8 La empresa **RESTCAFÉ S.A.S**, cumple con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto los ductos de sus fuentes fijas de emisión cuentan con los puertos y plataforma de muestreo para poder realizar un estudio de emisiones.

6.9 La empresa **RESTCAFÉ S.A.S**, identificada con Nit. 800213075 - 9, envió acreditación del pago de permiso de emisiones mediante recibo No. 849819 en los radicados 2014ER058797 del 08/04/2014 y 2014ER045454 del 17/03/2014 por valor de \$2.153.379 valor superior al asignado por esta entidad para el concepto en mención (permiso de emisiones en 3 fuentes: \$ 1.024.844 y evaluación del estudio de emisiones radicado 2013ER063292 del 30/05/2013, CT 06178 del 06/09/2013: \$ 378.349).

6.10 Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la empresa, ésta Secretaría encontró que el "Plan de Contingencia Sistemas de Control de Emisiones" **cumple** con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

6.11 La empresa **RESTCAFÉ S.A.S**, dio cumplimiento al Auto 00988 del 11/02/2014 por cuanto remitió la totalidad de la información solicitada y por tanto cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 y dado que cumple con los límites de emisión establecidos en los artículos 4 y 9 de la Resolución 6982 de 2011 para sus fuentes tostadoras G 240, G 60 y G 90, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para sus fuentes tostadoras G 240, G 60 y G 90.

Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la empresa deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

- En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.
- En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores

RESOLUCIÓN No. 00791

acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

- La empresa deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.
- El representante legal de la empresa **RESTCAFÉ S.A.S**, identificada con Nit. 800213075-9, o quién haga sus veces, deberá presentar ante esta Secretaría acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link <http://ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda> ingresando a la carpeta “Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual” y luego a la carpeta “Evaluación de estudios de emisiones con miras a verificar el cumplimiento de las normas de emisiones”, en el cual encontrará la información necesaria para efectuar dicho pago.

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 72 del Decreto 948 de 1995, al pronunciarse sobre el permiso de emisiones señaló que “es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”.

Que el Artículo 73 del Decreto 948 de 1995, el cual fue adicionado por el Artículo Tercero del Decreto 1697 del 27 de junio de 1997 y la Resolución 619 de 1997, establece de manera puntual los casos que requieren obtener de manera previa un permiso de emisiones atmosféricas.

RESOLUCIÓN No. 00791

“(...)

RESOLUCION 619 DE 1997

(Julio 7)

Por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas.

(...)

2.9. **INDUSTRIA MOLINERA:** Molinos, harineras y trilladoras de arroz, café, desmontadoras de algodón y leguminosas, con capacidad de producción igual o superior a 2 Ton/día.

(...)”.

Que la sociedad denominada **RESTCAFÉ S.A.S**, requiere permiso de emisiones atmosféricas para operar la fuentes fijas de emisión consistentes en tostadoras G 240, G 60 y G 90., ubicadas en la Carrera 42 A Bis No. 13 - 83 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2,9 del artículo primero de la resolución 619 de 1997.

Que una vez analizados los documentos aportados mediante radicados Nos. 2013ER065680 del 05 de Junio de 2013, 2013ER077951 del 28 de junio de 2013, 2014ER045454 del 17 de marzo de 2014, 2014ER058797 del 08 de abril de 2014, 2014ER84585 del 23 de mayo de 2014 y 2014ER129425 del 05 de agosto de 2014, se observa que la sociedad denominada **RESTCAFÉ S.A.S**, allegó en debida forma los requisitos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995, a fin de tramitar el permiso de emisiones atmosféricas.

Que la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas, ha surtido el trámite establecido en el artículo 76 del Decreto 948 de 1995, por lo tanto es procedente resolver de fondo la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 9061 del 09 de octubre de 2014, “se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para sus fuentes tostadoras G 240, G 60 y G 90”, esta Autoridad ambiental otorga el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad denominada **RESTCAFE S.A.S.**, identificada con Nit. 800.213.075-9, solicitado para operar sus fuentes fijas de emisión consistentes en tostadoras G 240, G 60 y G 90, ubicadas en la Carrera 42 A Bis No. 13 - 83 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo de conformidad con lo señalado en el numeral 5º del artículo 78 del Decreto 948 de 1995.

RESOLUCIÓN No. 00791

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a las fuentes fijas de emisión objeto de permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.(art.80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal b) del Artículo Primero de la Resolución 3691 del 13 de mayo 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “los autos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo...”

RESOLUCIÓN No. 00791

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad denominada **RESTCAFE S.A.S.**, identificada con Nit. 800.213.075-9, representada legalmente por el señor **RICARDO OSPINA SORZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.411.918 o quién haga sus veces, Permiso de Emisiones Atmosféricas, solicitado para operar las fuentes fijas de emisión consistentes en tostadoras G 240, G 60 y G 90, ubicadas en la Carrera 42 A Bis No. 13 - 83 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad denominada **RESTCAFE S.A.S.**, identificada con Nit. 800.213.075-9, a través de su representante legal, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaria Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad denominada **RESTCAFE S.A.S.**, identificada con Nit. 800.213.075-9, deberá solicitar la modificación total o parcial del permiso de emisiones atmosféricas, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad denominada **RESTCAFE S.A.S.**, identificada con Nit. 800.213.075-9, señor **RICARDO OSPINA SORZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.411.918, o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 42 A Bis No. 13 - 83 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00791

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 19 días del mes de junio del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-02-1995-179

Elaboró:

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CSJ	CPS: CONTRATO 275 DE 2015	FECHA EJECUCION:	2/01/2015
---------------------------	---------------	----------------	------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CSJ	CPS: CONTRATO 275 DE 2015	FECHA EJECUCION:	7/04/2015
---------------------------	---------------	----------------	------------------------------	---------------------	-----------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	7/05/2015
------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/06/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------